



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 11-001-60-99-068-2016-13637-00 (2016-13637 E.D.)
AFECTADO: MARGARITA GALLEGO GOMEZ Y OTROS
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que no fue posible la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el presente proceso dentro del término estipulado en el mismo, en aras de no vulnerar derechos y garantías de los sujetos procesales e intervinientes, se ordenará que por Secretaría se disponga nuevamente la publicación del edicto emplazatorio en las condiciones descritas en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

Por otra parte, procede el despacho a decidir sobre la renuncia al mandato otorgado por los afectados MARGARITA GALLEGO GÓMEZ y JAVIER IVÁN GALLEGO GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

Obra dentro de las presentes diligencias renuncia al poder otorgado por los afectados MARGARITA GALLEGO GÓMEZ y JAVIER IVÁN GALLEGO GÓMEZ por parte del Dr. CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO¹ y posteriormente, reposa el poder otorgado por la afectada MARGARITA GALLEGO GÓMEZ al profesional NELSON ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ².

Frente a lo anteriormente expuesto, el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) establece lo siguiente:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Negrilla y subrayas fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el despacho por sustracción de materia, procederá a aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO el pasado 22 de agosto de 2018; y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar al abogado NELSON ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ, como nuevo apoderado de la señora MARGARITA GALLEGO GÓMEZ dentro de este asunto.

Ahora bien, previo a decidir sobre la renuncia al mandato otorgado por parte del afectado JAVIER IVÁN GALLEGO GÓMEZ al abogado CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO, se ordenará que se informe al profesional que debe allegar la respectiva comunicación enviada al mencionado afectado, tal como lo indica la referida norma, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹ Folio 225 c.o. 4

² Folio 230 - 231 c.o. 4

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)

RAD: 11-001-60-99-068-2016-13637-00 (13.473 E.D.)

AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO, ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE APODERADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría dispóngase nuevamente la publicación del edicto emplazatorio en las condiciones descritas en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, los **DEPARTAMENTOS DEL META y GUAVIARE** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la afectada MARGARITA GALLEGO GÓMEZ al abogado CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado NELSON ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ, como apoderado de la señora MARGARITA GALLEGO GÓMEZ dentro de este asunto.

CUARTO: Por Secretaría infórmese al abogado CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO, que previo a decidir sobre la renuncia al mandato otorgado por parte del afectado JAVIER IVÁN GALLEGO GÓMEZ, debe allegar la respectiva comunicación enviada al mismo, tal como lo indica el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se realice.

QUINTO: La decisión de que trata el numeral segundo deberá notificarse por estado y contra ésta procede el recurso de reposición conforme lo consagrado en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

5.1. Las demás determinaciones adoptadas en la parte resolutive de esta providencia, serán de cumplimiento inmediato.

SEXTO: Concluido el término del emplazamiento y el indicado en el numeral 4º, ingrésense las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por Estado No. 043
del 08 NOV 2018, fijado a las 7:30 a.m.
y desfijado a las 5:00 p.m.


Secretaría (n)